

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad para la concesión de una subvención nominativa a ALEGA. Asociación de Lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales de Cantabria, para la realización del Programa de apoyo integral a personas LGTBI y familiares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9.2.a) y 35.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por la presente,

RESUELVO:

1.- Conceder una subvención nominativa a ALEGA. Asociación de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales de Cantabria, con NIF G39371174, en los siguientes términos:

1.1.- OBJETO

La finalidad de la subvención nominativa es la realización por ALEGA. Asociación de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales de Cantabria, de un programa denominado "Programa de apoyo integral a personas LGTBI y familiares", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €).

Este programa contiene las siguientes actividades que ALEGA. Asociación de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales de Cantabria, se compromete a desarrollar durante el presente año 2026:

1. Continuación del servicio de atención jurídica y psicológica para personas LGBTI+ que cuenta con un equipo profesional especializado en abogacía y psicología para dar respuesta a las necesidades que se planteen.
2. Se mantendrán reuniones trimestrales de coordinación con el servicio de atención profesional para conocer los avances conseguidos con las personas usuarias derivadas al mismo y la finalidad de la ayuda prestada.
3. Se hará difusión del servicio a través de los canales oficiales de la asociación.
4. Asesoramiento jurídico a las empresas que así lo demanden para el establecimiento y desarrollo de lo contemplado en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, así como en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre.

Todos los materiales, actividades, actuaciones y la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad deberán hacer constar en lugar preferente que se trata de un programa subvencionado por el Gobierno de Cantabria, Dirección General de Inclusión Social,

Familias e Igualdad, así como el logotipo de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con el escudo de Cantabria.

1.2.- APORTACIÓN ECONÓMICA

El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad, aportará para el desarrollo de las actividades mencionadas en el apartado 1.1 la cantidad de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.232B.485.06 de los Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

El pago de la subvención se efectuará inmediatamente después de su concesión mediante anticipo del 100% de su importe, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la presentación de ninguna garantía o aval.

Con carácter previo al pago, ALEGA. Asociación de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales de Cantabria, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del presente acuerdo de concesión.

1.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las actividades del programa subvencionado se desarrollarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 (fecha de factura y acreditación del pago de la misma, excepto las cotizaciones a la seguridad social correspondientes al último mes del año, que podrán ser abonadas dentro de los dos primeros meses de 2027).

1.4.- COMPATIBILIDAD Y SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, la presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a las mismas actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso la cuantía de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subcontratación que pueda requerir para el desarrollo de las actividades, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 30 de la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, según lo establecido en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30.7.d) de la Ley 10/2006, de 17 de

junio, de Subvenciones de Cantabria, **cuando la subcontratación se realice con personas o entidades vinculadas con quien solicita la subvención, será necesario que se solicite autorización previa al órgano concedente. La solicitud de autorización se presentará antes del inicio de la actividad a subcontratar** y en ella constará descripción breve de la actividad objeto de subcontratación, razones por las que concierne dicha actividad, las personas o entidades vinculadas a las que quiere subcontratar, indicando el tipo de vinculación existente, el importe de la subcontratación prevista y declaración responsable por la que se compromete a subcontratar en condiciones normales de mercado. La resolución, que deberá ser expresa, sobre la solicitud de autorización de la subcontratación de dichos servicios se dictará por la persona titular del departamento concedente de la subvención, o persona en quien delegue, previa propuesta del órgano instructor, en el plazo de 15 días hábiles desde la solicitud de autorización. El importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

1.5.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

No serán subvencionables:

- a) Las inversiones en infraestructura ni equipamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los propios del desarrollo de las actividades.
- b) Bienes inventariables.
- c) Los gastos de suministro (luz, agua, gas, teléfono, internet, etc.) y de alquiler de locales.
- d) El diseño y/o mantenimiento de páginas web y redes sociales.
- e) Los impuestos indirectos.
- f) Los que no aporten valor añadido al programa subvencionado (multas, sanciones o recargos administrativos o penales, intereses bancarios, etc.).
- g) Los que generen dudas razonables sobre la adecuación al objeto de la subvención.

1.6.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICARIA

ALEGA. Asociación de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales de Cantabria, se compromete a poner en marcha las actividades que se incluyen en el programa.

ALEGA. Asociación de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales de Cantabria, ha acreditado que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual ha aportado una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, consta que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y se encuentra al corriente de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

Las entidades beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Por tanto, en los materiales, actividades, actuaciones y en la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad deberán hacer constar en lugar preferente que se trata de un programa subvencionado por el Gobierno de Cantabria, Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad, así como el logotipo de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

1.7- JUSTIFICACIÓN

La justificación del programa subvencionado deberá realizarse antes del día 15 de febrero de 2027, presentando cuenta justificativa simplificada ante la dirección general con competencias en materia de inclusión social, familias e igualdad, tal y como se establece en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que estará integrada por los siguientes documentos:

- Memoria de actividad de cumplimiento y resultados obtenidos con las acciones realizadas por la entidad con respecto al programa subvencionado, suscrita por el responsable de la misma que contenga:
 - Descripción de las actividades y periodo de realización.
 - Medios de comunicación, divulgación y difusión realizados.
 - Recursos materiales y personal implicado (formación, remuneración o no del mismo, etc.).

- Lugares y fechas de realización del proyecto.
 - Perfil de las personas beneficiarias del proyecto con datos desagregados por identidad sexual.
 - Evaluación del proyecto con el dato expreso del siguiente indicador:
 - Número de personas apoyadas por la asociación.
 - Número de empresas asesoradas.
- Memoria económica del coste total del programa, desglosado por partidas de gasto, con detalle de todos los gastos e inversiones aplicables a la subvención, que contendrá:
- Certificado de tesorería ("Modelo relación gastos-RL" que se adjunta) de la entidad con el "visto bueno" del/ la representante legal de la misma, que incluya una relación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a los gastos realizadas con la ayuda concedida hasta esa fecha, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y NIF del expedidor-proveedor, fecha de pago y el importe de las mismas.
 - Copia de facturas justificativas y demás documentos de valor probatorio correspondientes al importe de los gastos aplicados a los proyectos subvencionados, incorporadas en la relación a que hace referencia el párrafo anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
 - Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- En el supuesto de que la realización de las actividades subvencionadas se realice por el personal de la entidad, Relaciones Nominales de Trabajadores (RNT) destinados a la ejecución del proyecto, con detalle de su categoría profesional, contratos de trabajo, nóminas y justificantes de pago, Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y justificantes del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

El órgano concedente comprobará, mediante muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la

subvención, a cuyo fin, podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados. Como justificantes de gastos, la entidad beneficiaria deberá conservar en su poder las facturas originales y los correspondientes documentos acreditativos del pago, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que según su naturaleza les resulte de aplicación.

1.8.- CAUSAS DE REVOCACIÓN Y REINTEGRO

Además de las causas de revocación y reintegro de la subvención concedida previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria serán causas de revocación y reintegro de la subvención las señaladas a continuación:

- La desviación de fondos para fines no previstos en el programa subvencionado.
- Cualquier grado de obstaculización a la labor de comprobación o inspección de las acciones del programa.
- En el supuesto de incumplimiento total o parcial del programa que fundamenta la concesión de la subvención, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro por la Administración.

Cuando el cumplimiento por la entidad Comisiones Obreras Unión Regional de Cantabria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo a los siguientes criterios de graduación:

-Procederá la revocación total de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas si el incumplimiento es igual o superior al 80 % de la cuantía concedida.

-Si el incumplimiento es menor al 80 %, se procederá a la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

En cualquier caso, el importe del reintegro se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se produzca el reintegro voluntario o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

1.9.- RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE

El determinado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

1.10.- NORMATIVA APLICABLE

En lo no establecido en el presente acuerdo de concesión regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

2.- Autorizar y disponer el gasto que supone la subvención nominativa por un importe de siete mil euros (7.000 €) a favor de ALEGA. Asociación de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales de Cantabria (NIF G39371174), y con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.232B.485.06 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2026.

La presente resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Begoña GÓMEZ DEL RÍO

